CONTRATO N° 01 de 2025

CONCEDENTE: **INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO**
NIT **811.019.890-4**
Representante Legal MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES

CONCESIONARIA: GLORIA ADRIANA CANO CELIS
NIT 43.160.127-9
OBJETO: CONTRATO DE CONCESION DE ESPACIO PARA SERVICIO TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION-VIGENCIA 2025

VALOR TOTAL: **4.050.000 (Cuatro Millones Cincuenta Mil Pesos)**
VALOR CUOTA: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L ($ 450.000)

MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES, identificada con la cédula de ciudadanía **42.759.338** en su calidad de **Rectora de la I.E Pedro Octavio Amado** en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Secretaria de Educación de Medellín , de una parte, quien en adelante para este contrato se llamará **EL CONCEDENTE** y **GLORIA ADRIANA CANO CELIS** identificada con cédula de ciudadanía 43.160.127, de la otra parte, que en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la Adjudicación de la concesión del espacio de la tienda escolar, por medio de la resolución rectoral número 3 , el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONCEDENTE se compromete con **l**a INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO a Prestar un servicio idóneo que satisfaga las necesidades de la comunidad educativa, personal docente, personal administrativo y de apoyo, ofreciendo gran cantidad de productos y servicios; desayunos, almuerzos, refrigerios balanceados y variados; frutas, helados, paletas, bonice, salpicón, cereal, yogurt, kumis y comestibles para el presupuesto usual de los niños.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato será **4.050.000 (Cuatro Millones Cincuenta Mil Pesos)**

TERCERA FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA cancelará a la Institución el valor estipulado en la cláusula anterior, en 9 cuotas de $450.000 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, exceptuando periodo vacacional, una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías; dicho valor se consignará en la cuenta de ahorros BANCO DE BOGOTÁ CTA Nro. **476265335** del Fondo de Servicios Educativos, dicha consignación deberá hacerla durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

El retardo en el pago del valor correspondiente al espacio adjudicado en concesión, generará una multa al contratista, que será determinada por la tasa máxima de usura de la Superintendencia; dicha tasa se aplicará a partir del primer día de retraso.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. De 23 de enero hasta finalizar la vigencia escolar 2025. El contrato de concesión de espacio para la tienda escolar de la **INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO,** el horario de 6:00am a 6:00 pm cubriendo así las jornadas de la mañana y la tarde.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la institución educativa**. (Sin superar el 50% del valor inicial del contrato y entre el contrato original y la adición no puede superar los 20 SMLMV para poder mantenernos dentro del régimen especial del decreto 4791 de 2008)**

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
-OBLIGACIONES A CARGO DE LA CONCESIONARIA:

- Cancelar durante los cinco primeros días hábiles de cada cuota, iniciando en febrero y finalizando en noviembre de 2025, exceptuando periodo Vacacional. El incumplimiento de esta obligación causará interés moratorio vigente en el mercado, según lo establecido por la superintendencia bancaria para el periodo respectivo.
- Fijar la lista de precios en lugar visible.
- Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la tienda escolar y de los bienes muebles que le hayan sido entregados.
- Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado.
- Entregar a más tardar la semana siguiente a la finalización del contrato, las instalaciones de la tienda y los bienes entregados bajo riguroso inventario.
- Expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo (salud pública) y protocolos de bioseguridad e higiene**.**
- Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales.
- Contratar bajo la responsabilidad civil y contractual el personal con perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en el establecimiento educativo.
- Presentar la seguridad social del concesionario cada mes durante el periodo del contrato.

SEPTIMA-GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la CONCESIONARIA deberá firmar diez (10) letras de cambio, una por cada cuota de vigencia del contrato de concesión, por valor del arrendamiento .

OCTAVA -PROHIBICIONES: El servicio de la tienda escolar estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

a. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la ley.
b. Alterar precios sin previa autorización de la Rectoría del establecimiento.
c. Abrir las cafeterías en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Rectoría.
d. Arrendar o subarrendar las instalaciones de la tienda escolar.
e. Admitir dentro del local de la tienda escolar personal diferente al que labora en ella salvo previa autorización de la Rectoría del establecimiento.
f. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la tienda escolar, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel.
g. Utilizar las instalaciones físicas de la tienda escolar para pernoctar.
h. Efectuar mejoras o reformas en el local destinado para el funcionamiento de la tienda escolar, salvo autorización del Consejo Directivo.
i. Vender productos diferentes a los de alimento propios de la tienda escolar.

NOVENA: RESTABLECIMIENTO, REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado allegar las letras correspondientes a los meses de la ampliación.

DÉCIMA: INTERESES MORATORIOS. En el evento en que **EL CONCESIONARIO** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan intereses moratorios, los cuales serán cobrados según el porcentaje de la tasa vigente en el mercado, de acuerdo con lo estipulado por la superintendencia financiera.
PARÁGRAFO 1: Para la imposición de las multas, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO,** aplicará el debido proceso es decir se acudirá a la conciliación previa en la que estará presente el Consejo Directivo de la institución.
PARÁGRAFO 2: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de la supervisión, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.
PARÁGRAFO 3: La imposición de intereses no libera al **CONCESIONARIO** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.
DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO** equivalente al **10%** del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de cancelación o incumplimiento del contrato sin justa causa. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONCEDENTE**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.
DÉCIMA SEGUNDA CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la **CONCESIONARIA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO** que puede conducir a su paralización, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONCESIONARIO**, y los que implique para **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo imputación presupuestal.

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA a título de concesionaria independiente**,** ni las personas que él ocupe, **por ninguna razón**, adquiere con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO,** vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA QUINTA: PUBLICACIÓN. El presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO** en la cartelera de la Institución Educativa y página web.

DÉCIMA SEXTA: La Rectora de la institución educativa acepta ser la supervisora de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: PAZ Y SALVO. LA CONCESIONARIA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO**.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de nueve (9) cuotas contados a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los dos meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.

VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato
2. Por retraso injustificado del pago por dos cuotas sean consecutivos o no.
3. Por ausencia injustificada del servicio por más de dos días.

PARAGRAFO: Ante la terminación del contrato sea de manera anticipada o por terminación por plazo, la rectora queda facultado para hacer efectivas la letras de cambio y para recuperar el espacio de la tienda escolar sin necesidad de intermediarios, y sin perjuicio de los bienes propiedad del contratista que se encuentren dentro de él.
DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Estudios previos y anexos**, c)** Aviso de invitación publica, **d)** Evaluación, **e)** Resolución de adjudicación .propuesta presentada por el contratista y demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintitrés(23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025)

MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES
42.759.338

Concedente

Gloria Adriana Cano

GLORIA ADRIANA CANO CELIS
NIT. 43.160.127-9

Concesionaria.